



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1132

Sancionada: 16/12/1975

Promulgada: 29/12/1975 - Decreto: 2075/1975

Boletín Oficial: 29/01/1976 - Nú: 1281

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Los jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y Municipales de la Provincia de Río Negro que hayan prestado servicio en la provincia de Río Negro, o se domiciliaren en la misma gozarán, en jurisdicción de la Provincia en los hoteles, hoteles residenciales, hosterías, hosterías residenciales, pensiones, moteles, albergues, hosterías rurales, refugios de pesca y caza y todo otro tipo de alojamiento que presten ese servicio, cualquiera fuese su denominación, de un TREINTA POR CIENTO (30%) de descuento sobre las tarifas que fije la Secretaria de Turismo de la Provincia.

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de las tarifas especiales que se fijan en el artículo 1° de la presente ley, gozarán de una excepción impositiva de la totalidad de impuestos provinciales que graven los mismos.

Artículo 3°.- Los establecimientos comprendidos en la presente Ley, destinarán hasta un máximo del 20% de su capacidad de alojamiento para los beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.